

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003045 2017-00335-00.

Una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que estas se deben allegar a través de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el respectivo cotejo y sello de la comunicación remitida, pues no se avizora de lo aportado, que se haya remitido en efecto, la providencia del mandamiento de pago y copia de la demanda debidamente cotejada.

De otro lado, conforme a lo solicitado en memorial que milita en el numeral 021, el Despacho dispone:

*Admitir la sustitución realizada por Iván Dario Ramos Zuluaga a la abogada **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA**, como apoderada judicial de los demandantes en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.*

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(3)**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado No. 160

Fijado hoy 13 de octubre de 2022

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67d2ff44b7fdb2f6dce68b65101a12a8420ff220ce90ecc47d8c053fcb4ec01
Documento generado en 12/10/2022 11:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003045 2017-00335-00.

*Secretaría proceda a desglosar de **forma inmediata**, documental vista en los numerales 009, 010, 011, 012 y 013 de esta encuadernación, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2017-0355.*

Déjense las constancias de rigor.

**CÚMPLASE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(3)**

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5891c4a4037b8db723f062576eda08a3acb5ff6e7ff2e293e093b048c270670d**

Documento generado en 12/10/2022 11:49:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046 2019-00331-00.

*En atención al memorial que milita en el numeral 004 del expediente electrónico, el despacho reconoce personería a **JAIME FELIPE NIETO ROLDÁN** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

De otro lado, conforme a lo solicitado, por secretaría remítase el link del expediente al apoderado referido en líneas precedentes.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado No. 160

Fijado hoy 13 de octubre de 2022

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **1552b61c152a95b48e62c4f712424320e195972ed6eefed75c0916c590fdb44b**
Documento generado en 12/10/2022 11:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., doce de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2020-00125 00.

Teniendo en cuenta que los demandados, se notificaron del auto que libra orden de pago y Reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

1.- SEGUIR adelante con la ejecución, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR el avalúo y remate del inmueble hipotecado para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. La secretaría al efectuar la liquidación de costas, incluya en el rubro de Agencias en Derecho la suma de \$1.000.000.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 160**
Fijado hoy **13 de octubre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a5e263232d07c12c3f5129d6510a951da91d9fed72d1028510ac5038a4226d**

Documento generado en 12/10/2022 02:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046 2020-00529-00.

Atendiendo el informe secretarial y la solicitud que le precede, se evidencia que en proveído de fecha 28 de enero de 2021 (numeral 007 expediente electrónico) este Juzgado indicó de forma errada la naturaleza del proceso incoado, pues el proceso trata de una garantía real, la cual se ciñe por el artículo 468 del C.G.P., en consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el encabezado del auto en mención, el cual quedará de la siguiente forma:

“Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 y **468** del C.G.P., libra orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de MENOR cuantía en contra de **ANA LILIANA ROCHA MURCIA**, para que en el término legal de cinco días le pague a la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA:**”

En sus demás partes la providencia se mantendrá incólume.

En consecuencia de lo anterior, notifíquese la presente providencia, junto con la orden de pago proferida en los términos allí indicados.

De otro lado, toda vez que aún no se ha decidido frente a la cautela solicitada, se dispone:

-Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto del gravamen identificado con folio de matrícula 134471. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 160 Fijado hoy 13 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c773946c957bb62185325bd4c86e747518c195975f63007bc2ca2c6d5b358708**

Documento generado en 12/10/2022 11:49:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046 2021-00265-00.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el Despacho dispone:

*Admitir la sustitución realizada por Cesar Augusto Robayo a la abogada **MONICA ANDREA GARAVITO DIAZ**, como apoderada judicial de los demandantes en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.*

De otro lado, revisada la reforma a la demanda presentada, no se observa por parte del despacho que se haya modificado sustancialmente la demanda inicial, pues la misma versa sobre las mismas partes, hechos y pretensiones de la ya admitida, en consecuencia, en aras de garantizar el debido proceso, se requiere a la apoderada para que manifieste expresamente que es lo que pretende reformar.

Una vez obre lo anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 160**

Fijado hoy **13 de octubre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513db82e8bb8293d715b1113dd3d1293e5d58139fa50d05c34d085abe89fed76**
Documento generado en 12/10/2022 11:49:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2021-00728 00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 *ibídem*.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Niéguese la solicitud de oficiar a la notaria para el levantamiento de la hipoteca, en la medida que dicho trámite es una carga de las partes.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 160**
Fijado hoy **13 de octubre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116980b8e271a2a7e52314128a47220ec10423f4ee2a6ef2de38e7a47d716d19**

Documento generado en 12/10/2022 11:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2021-00730 00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 *ibídem*.
3. En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original, no es necesario ordenar su desglose, sin embargo expídase la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 160**
Fijado hoy **13 de octubre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf8ba4b540be2b896ef8b173e2cc248c52ffd3980638fd6aaddeece6cd58708**

Documento generado en 12/10/2022 11:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., doce de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2021-00941 00.

Teniendo en cuenta que la demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.000.000.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 160**
Fijado hoy **13 de octubre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2058f433c462418ba29c34bcc335818e4179059ced9bce42961bbca08d0b2f51**

Documento generado en 12/10/2022 11:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., doce de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00548-00.

Se procede a resolver lo pertinente a la remisión de la insolvencia de persona natural OMAR PINTO SUAREZ, para resolver lo pertinente a las objeciones planteadas por parte del acreedor MANUEL VICENTE CASTRO PARDO.

Revisado el asunto, ha de decirse que las objeciones tienen que ver con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias, por parte de los acreedores (art. 550 del C. G. P.).

De otra parte, al ponerles en conocimiento la relación detallada de las acreencias por el deudor, en su escrito solicitud con la que se abre el asunto, y de existir discrepancias, el conciliador propiciará fórmulas de arreglo acordes con la finalidad y los principios del régimen de insolvencia, para lo cual podrá suspender la audiencia, y si reanudada la audiencia, las objeciones no fueren conciliadas procederá en la forma descrita en los artículos 551 y 552 del C.G.P., según el claro precepto contenido en el precitada artículo 550 *ibídem*.

Puestas así las cosas y revisado el asunto, tiénese que se objeta el valor manifestado por la insolventada respecto de la obligación contraída con el acreedor MANUEL VICENTE CASTRO PARDO.

Prueba de la objeción que gravita en el objetante, para demostrar la cuantía, es la copia del auto que modifica y aprueba la liquidación de costas, de fecha 10 de diciembre de 2020, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario radicado bajo el número 2018-00264 cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá, en donde se corrobora que el valor indicado por la solicitante, no corresponde al que realmente adeuda, liquidación de los intereses que se han causado desde el 03 de diciembre de 2015 al 22 de abril de 2022, la suma de \$35.685.000, correspondiente al pago de los honorarios que el acreedor CASTRO PARDO, pago a su apoderado, como consecuencia del remate que se llevó a cabo en el proceso ya mencionado y los gastos en los que incurrió el objetante para llevara a cabo dicho remate.

Con todo también manifestó, que las acreencias de los señores JOSÉ MARÍA CAFIEL CALAO y JAIRO EUGENIO

HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, eran inexistentes, pues no se allegó prueba de dichas obligaciones, es decir no se aportó la copia del documento o título valor que dieran cuenta de tales deudas contraídas por el insolventado, a su vez indico que todo el trámite de negociación de deudas está viciado y el mimo no debió ser aceptado, toda vez que el solicitante, en los pagarés que firmo a favor del aquí objetante, manifiesta que aquel es un comerciante y que no se someterá al régimen de insolvencia de persona natural no comerciante contemplado en la Ley 1564 de 2012,

Es necesario traer a colación, lo dispuesto en el artículo El artículo 164 del C.G.P., que dice: “**NECESIDAD DE LA PRUEBA.** *Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.*”

A su turno el inciso 1 del artículo 167 menciona: “**CARGA DE LA PRUEBA.** *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen....*”.

Además de lo anterior, llama la atención lo dispuesto en el inciso primero del artículo 552 del C.G.P., que menciona que los objetantes presentaran el escrito de objeción, junto con las pruebas que pretenden hacer valer.

Aquí, se acogerán parcialmente las objeciones propuestas, en primera medida, en razón a que las obligaciones que el objetante menciona como liquidación de los intereses que se han causado desde el 03 de diciembre de 2015 al 22 de abril de 2022, la suma de \$35.685.000, correspondiente al pago de los honorarios que el acreedor CASTRO PARDO, pago a su apoderado, como consecuencia del remate que se llevó a cabo en el proceso ya mencionado y los gastos en los que incurrió el objetante para llevar a cabo dicho remate, no están probadas.

Téngase en cuenta que las obligaciones ya mencionadas, deben tener una acusación, y el aquí objetante no allegó tales pruebas, como el auto que adiciona la liquidación de costas e incluye los valores reclamados, como tampoco se allegó el auto que actualice la liquidación de crédito, pues, a todas luces resulta claro que tales rubros devienen del proceso Ejecutivo Hipotecario radicado bajo el número 2018-00264, que cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de ejecución de Sentencias de Bogotá.

Misma suerte ocurre con la suma reclamada por valor de \$35.685.000, correspondiente al pago de los honorarios que el acreedor CASTRO PARDO, pago a su apoderado, como

consecuencia del trámite ejercido hasta el remate que se llevó a cabo en el proceso mencionado hasta la saciedad, pues dicho honorarios, no le corresponden asumirlos al demandado sino a quien contrata los servicios del profesional del derecho que en esta caso es al señor CASTRO PARDO.

Pese a lo anterior, para el despacho no es de recibo el argumento utilizado por la solicitante, al momento de relacionar las deudas, pues, con anterioridad a que fuera aceptado el trámite de negociación de deudas el Juzgado Quinto Civil del Circuito, con auto de fecha 10 de diciembre de 2020, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario radicado bajo el número 2018-00264, modifiko y aprobó la liquidación de costas por un valor de \$3.831.400, valor que sin duda en su momento no fueron objetados y como tal debieron ser incorporados en el resumen detallado de acreencias.

Es por ello que la objeción resulte parcialmente viable y deba acogerse, por lo que debe indicarse que el valor que se adeuda el insolventado OMAR PINTO SUAREZ, al acreedor MANUEL VICENTE CASTRO PARDO, son por Capital la suma de \$90.000.000 y Costas causadas y no controvertidas, en el proceso 2018-00264, la suma de \$3.831.400

Por lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

- 1. Acogerse parcialmente la objeción presentada por el acreedor MANUEL VICENTE CASTRO PARDO por lo expresado en el cuerpo de esta providencia.
- 2. Devolver esta actuación a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No. 160**
Fijado hoy **13 de mayo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447462e5c8bcd57177dd147bbb2a441ebafba130d5cf829f01aba4b29094d6ce**

Documento generado en 12/10/2022 03:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00789 00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

- 1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
- 2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **RIL-562**. Oficiase a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a quien lo iba conduciendo al momento de la aprehensión.
- 3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

En consecuencia, de lo anterior, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 160**
Fijado hoy **13 de octubre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dba903fc727d4c3f9ec225e89a5a39495dbb3348fc10db3c14bfbf9d2ba51df**

Documento generado en 12/10/2022 11:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00893-00.

En atención a la demanda incoada, estima el despacho que debe **NEGARSE** la orden de aprehensión deprecada, por cuanto no se cumplen los requisitos de la Ley 1676 de 2013, toda vez, que se dirige únicamente contra **DIEGO ANDRES RODRIGUEZ BAQUERO** como propietario del bien vehículo y no contra la señora **DIANA ALEXANDRA TAVERA MARIÑO** quien suscribió el contrato de prenda del bien dado en garantía. Situación que no es saneable, por cuanto no se aportó el documento idóneo para hacer efectivo la aprehensión del bien dado en garantía a través del proceso del pago directo, siendo uno de los requisitos previstos en la ley previo a iniciar la ejecución por pago directo.

En consecuencia, sin necesidad de desglose devuélvase los anexos de la demanda a quien los aportó y posteriormente proceda con su archivo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

APB

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 160**

Fijado hoy **13 de octubre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5fdf5e841d7c230b97a57ae6dd395cf60db3abc50388e9fb663fbc6cd5b44a**

Documento generado en 12/10/2022 02:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce(12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046 2022-00962-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

- 1. Acredítese la calidad que ostenta Diana Patricia Roa Pulido para efectuar endosos en representación del Banco Davivienda, mediante documental vigente.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 160**

Fijado hoy **13 de octubre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7de559c245853beed2c209bfc5d34bc2f25da294ebb8f0dc66f87778651848**
Documento generado en 12/10/2022 02:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce(12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046 2022-00967-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1º Alléguese poder con presentación personal dirigido al proceso, o en su defecto, acredítese que el mismo fue conferido por mensaje de datos.

2º Aclárese si la prueba extraprocetal, se está solicitando con citación de la contraparte conforme lo dispone el artículo 183 del Código General del Proceso.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado No. 160

Fijado hoy 13 de octubre de 2022

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c18159fc010b95705482bf40c7fdc204ab697473224ed62022078c205bee7aa**
Documento generado en 12/10/2022 02:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003045 2022-00979-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.

2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018

En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto no ascienden la suma de \$4.997.900,00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia

3. Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 160 Fijado hoy 13 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca74250aa9ef655f705fd9f38caf96bb18cdfa3b63ca9d0718d62cb689251f0**

Documento generado en 12/10/2022 11:49:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>